

## **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ILO**

### **REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**11/10/2021**

#### **DERECHOS DE USO Y REPRODUCCIÓN**

El presente documento es propiedad de CACIL, tiene carácter confidencial y no puede ser objeto de reproducción total o parcial, tratamiento informático ni transmisión de ninguna forma, o por cualquier otro medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, registro o cualquier otro. Asimismo, no puede ser objeto de préstamo, alquiler o cualquier forma de cesión de uso sin el permiso previo o escrito de CACIL, titular de los derechos de autor. El incumplimiento de las limitaciones señaladas por cualquier persona que tenga acceso a la documentación será perseguido conforme a ley. Una vez impreso este documento se considera copia no controlada.

**ELABORADO POR****REVISADO POR****APROBADO POR**

Coordinador de Planeamiento y  
Procesos

Gerente General  
Jefe de Asesoría Legal

Consejo de Administración

**Contenido**

1.	Presentación.....	3
	A. Base Legal .....	3
	B. Alcance.....	3
	C. Definiciones.....	3
	Capítulo 1: Generalidades .....	4
	Artículo 1° Órgano sancionador .....	4
	Artículo 2° Competencia para la potestad sancionadora .....	4
	Artículo 3° Principios .....	4
	Capítulo 2: De las Infracciones.....	5
	Artículo 4° Definición.....	5
	Artículo 5° Eventos considerados como infracciones .....	5
	Artículo 6° Infracciones imputables a los delegados.....	6
	Artículo 7° Infracciones imputables a los directivos.....	7
	Capítulo 3: De las Sanciones.....	9
	Artículo 8° De las Sanciones.....	9
	Artículo 9° Criterios de determinación de las sanciones .....	9
	Artículo 10° Tipos de sanciones: .....	9
	10.1. Amonestación escrita .....	9
	10.2. Multa.....	9
	10.3. Suspensión .....	10
	10.4. Exclusión o remoción.....	10
	Capítulo 4: Del procedimiento sancionador .....	11
	Artículo 11° Etapas del procedimiento .....	11
	11.1. Etapa de denuncia.....	11
	11.2. Etapa investigativa.....	11
	11.3. Etapa resolutive.....	11
	Artículo 12° Prescripción de sanciones.....	11
	Artículo 13° Verificación del cese de la Infracción.....	11
	Artículo 14° Determinación de responsabilidad administrativa .....	11
	Artículo 15° Recursos de reconsideración y apelación .....	11
	Artículo 16° Sanción a directivos .....	12
	Artículo 17° Suspensión temporal de derechos del directivo. ....	12
	Artículo 18° Determinación de la responsabilidad.....	12
	Artículo 19° Registro de las sanciones .....	12
2.	Disposiciones Finales .....	13
3.	Historial de Cambios.....	14

## 1. Presentación

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imposición de sanciones a los socios, delegados, directivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ilo en adelante CACIL, por incumplimiento del estatuto, ley general de cooperativas y normas pertinentes.

### A. Base Legal

- a. Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Ley N° 26702 y sus modificatorias.
- b. Ley N° 30822, ley que modifica la Ley N° 26702; Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.
- c. Texto único ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR, y sus modificatorias.
- d. Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público y de las centrales, Res. SBS N° 4977-2018 y sus modificatorias.
- e. Reglamento general de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, Res. SBS N° 480-2019 y sus modificatorias.
- f. Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a operar con Recursos del Público, Res. SBS N° 13278-2009 y sus modificatorias.
- g. Reglamento para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos público, Res. SBS N° 5060-2018 y sus modificatorias.
- h. Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Ley 27693 y sus normas modificatorias.
- i. Ley Penal contra el Lavado de Activos, Ley 27765 sus normas modificatorias.
- j. Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera UIF-PERU, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradores privadas de fondos de pensiones, Ley 29038 y sus normas modificatorias.
- k. Estatuto.

### B. Alcance

El presente reglamento es aplicable al comportamiento de los socios, delegados, directivos, y las consecuencias de este, determinando el procedimiento disciplinario aplicable ante el incumplimiento o transgresiones a la ley general de cooperativas, estatuto de la cooperativa, reglamentos, la moral y las buenas costumbres, los acuerdos de asamblea general o del consejo de administración y las demás disposiciones que rigen la cooperativa.

### C. Definiciones

No aplica

## Capítulo 1: Generalidades

### Artículo 1° Órgano sancionador

Las faltas cometidas por los socios, delegados o directivos, en perjuicio de la Cooperativa y/o el incumplimiento de las normas impuestas por el presente estatuto y los reglamentos internos, serán sancionados por el Consejo de Administración o Asamblea General.

### Artículo 2° Competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al órgano sancionador, sin que pueda asumirla o delegarse a otro órgano distinto.

### Artículo 3° Principios

El órgano sancionador, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se regirá por los siguientes principios especiales:

- a) **Causalidad:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de la infracción sancionable.
- b) **Concurso de Infracciones:** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes o el estatuto.  

Si después de la decisión o acuerdo definitivo de la sanción, se descubriese otra infracción cometida antes de ella, el mismo sancionado será sometido a nuevo proceso y se aumentará la sanción o se impondrá una nueva sanción.
- c) **Derecho de defensa:** Al presunto socio, delegado o directivo infractor se le debe garantizar el derecho de defensa y la presunción de su inocencia.
- d) **Imparcialidad:** Quienes tengan a su cargo el procedimiento sancionador deberán actuar con absoluta objetividad e imparcialidad. Si alguno de ellos tuviera vínculo de parentesco, amistad o enemistad o cualquier otra causal que ponga en riesgo su imparcialidad, está en el deber de inhibirse de conocer el caso.
- e) **Presunción de inocencia:** En todo el procedimiento el socio goza de la presunción de inocencia y el órgano sancionador quien tiene la carga de probar la comisión de la infracción. Los hechos declarados probados por autoridades, resoluciones judiciales civiles y/o penales firmes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios socios.
- f) **Razonabilidad:** El órgano sancionador al determinar la sanción debe considerar criterios como la gravedad de la infracción, existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.
- g) **Rehabilitación:** El que ha cumplido la sanción de amonestación escrita, multa o suspensión temporal de derechos que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, restituyéndosele al socio, delegado o directivo, sus derechos suspendidos o restringidos, salvo disposición de la Asamblea General, legal o estatutaria diferente.
- h) **Tipicidad:** Sólo constituyen conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en el estatuto o en el presente Reglamento.

## Capítulo 2: De las Infracciones

### Artículo 4° Definición

Es toda falta, trasgresión o violación por acción u omisión en que incurren los socios, delegados y directivos, de la ley general de cooperativas, el estatuto, los reglamentos internos; así como el incumplimiento o transgresiones de los acuerdos de la Asamblea General, de los órganos de gobierno y las demás disposiciones que rigen la cooperativa.

No se considerará infracción, el incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado por el infractor.

### Artículo 5° Eventos considerados como infracciones

Además de las conductas sancionables previstas en el artículo 13° del estatuto, también constituyen faltas imputables a los socios, delegados, directivos, las siguientes:

- Impedir u obstaculizar el funcionamiento de los órganos de gobierno de la cooperativa y en especial de las elecciones internas.
- Crear condiciones y/o promover actos contrarios al cumplimiento de los fines de la cooperativa.
- Incurrir en actos que generen daño moral y conflicto entre sus miembros y daño económico a la cooperativa.
- Apropiarse, disponer o hacer uso indebido de los bienes, recursos económicos y/o la razón social de la cooperativa, para beneficio propio o de terceros, y en perjuicio de esta o de sus socios.
- Fomentar la indisciplina y el desorden institucional.
- Inexactitud en la presentación de informes o documentos en relación con la actividad cooperativa.
- Realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres dentro de las instalaciones o fuera de ella cuando actué en representación de la cooperativa.
- Incumplir con el pago de las obligaciones económicas asumidas con la cooperativa.
- Enajenación total de sus aportes como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones económicas directas o indirectas, contraída con la cooperativa; siempre que la mora o el atraso exceda a ocho (08) días de su vencimiento.
- Incumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General, Consejos o Comités.
- Incurrir en actos de violencia física o verbal debidamente comprobados, contra socios, delegados, directivos, miembros de comités y/o trabajadores de la cooperativa.
- Atentar contra, los intereses, la estabilidad económica, administrativa y social de la cooperativa utilizando cualquier medio o forma.
- Causar daño material, económico o a la imagen de la cooperativa.
- Difamar, calumniar o injuriar de cualquier forma, sea individual o colectivamente, por cualquier medio, modo o forma, a los socios, delegados, directivos, miembros de comités, funcionarios y trabajadores de la cooperativa, atentando contra la integridad moral, el buen nombre y/o la reputación profesional de los mismos.
- Promover acciones judiciales que no sean amparadas, con sentencia consentida o ejecutoriada, que atenten contra los intereses económicos y sociales de la cooperativa.
- Incurrir en causal sobreviniente de los impedimentos y prohibiciones en la ley y el estatuto.
- Plantear acciones judiciales sin haber agotado la vía administrativa interna, atentando contra la economía de la cooperativa.

- Presentar quejas infundadas contra los dirigentes, delegados, socios, funcionarios y/o trabajadores de la cooperativa.
- Presentar información o documentación falsa o adulterada o inexacta.
- Transgredir el reglamento general de elecciones.
- Concurrir a las instalaciones de la cooperativa en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- Realizar actividad política partidaria o proselitismo político dentro de las instalaciones de la cooperativa
- Faltas contra los principios cooperativos, entre ellos; incumplir injustificadamente con los encargos de carácter asociativo.
- Comportamiento indebido, falta de prudencia y diligencia en su accionar.
- Incurrir en actos ilícitos para obtener un beneficio propio o de terceros en agravio de la cooperativa.
- Incumplir con sus obligaciones asociativas como son asistir a los procesos electorales, a los cursos de capacitación.
- Otros actos que por su gravedad atenten contra los intereses y normal desenvolvimiento de la cooperativa.
- Los que tengan sentencia condenatoria por procesos seguidos contra los intereses de la cooperativa.
- Incumplimiento de las obligaciones contenidos en la ley, estatuto o a los reglamentos de la cooperativa. según sea el caso.

#### **Artículo 6°    Infracciones imputables a los delegados**

Además de las faltas previstas en el artículo 5° del presente reglamento, también constituyen faltas imputables a los delegados, las siguientes:

- Acumular inasistencias: dos (02) injustificadas a la asamblea general de delegados dentro del periodo de un año económico.
- Abandonar injustificadamente la asamblea, dos veces consecutivas o tres alternas durante su mandato.
- Incurrir en morosidad con la clasificación de pérdida, registrada en las centrales de riesgos del país.
- No asistir puntualmente a las asambleas generales de delegados que se convoquen.
- Infringir las disposiciones del reglamento de la asamblea, en especial generar disturbios o desorden en el desarrollo de la asamblea general.
- Faltar el respeto durante el desarrollo de la asamblea general de delegados, haciendo uso de calificativos ofensivos y malos tratos.
- No desempeñar sus funciones de manera personal.
- Ejercer funciones de delegados en más de una cooperativa primaria del mismo tipo.
- No asumir las funciones para las que fueron elegidos.
- Percibir de la cooperativa, remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica, en forma fija o eventual, bajo cualquier modalidad, a excepción de la dieta que como delegado en comisión le corresponda percibir.
- Hacer uso de su cargo para inducir a los trabajadores de la cooperativa a cometer actos que los favorezcan.
- Utilizar el cargo de la cooperativa para fines de interés personal o de grupo.

- No cumplir a cabalidad sus funciones como delegado o como miembro de comisión cuando hayan sido designado.
- No suscribir las actas de las asambleas generales, cuando sean designados.
- Exceder en el ejercicio de sus funciones o incurrir en negligencia grave durante el desempeño como delegado.
- Obstaculizar, suspender o interferir por cualquier medio el normal funcionamiento de la gerencia.
- No cumplir con rendir cuenta documentada ni justificada de los gastos de los fondos recibidos de la cooperativa por cualquier concepto.

#### **Artículo 7°    Infracciones imputables a los directivos**

Además de las faltas previstas en el artículo 5 y 6 del presente reglamento, también constituyen faltas imputables a los directivos, las siguientes:

- Acumular inasistencias: dos (02) injustificadas consecutivas o tres (03) no consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias de su consejo o comité durante el periodo de un año económico.
- Abandonar injustificadamente las sesiones de su consejo o comité, dos veces consecutivas o tres alternas durante su mandato.
- Exceder en el ejercicio de sus funciones o incurrir en negligencia grave durante el desempeño como directivo.
- Retener, destruir u ocultar información o documentación que conozca sobre hechos relevantes para la vida institucional o que se les haya entregado en custodia o administración.
- No asistir puntualmente a las sesiones de sus consejos o comités.
- Fomentar desorden en las sesiones de sus consejos o comités.
- Faltar el respeto a los miembros de sus consejos o comités.
- No desempeñar sus funciones de manera personal.
- Incumplir los acuerdos adoptados por la asamblea, por sus consejos o comités.
- Registrar protestos de títulos-valores en los últimos dos (02) años.
- Incurrir en morosidad con la clasificación de pérdida, registrada en las centrales de riesgos del país o haber ingresado a cobranza judicial.
- No asumir las funciones para las que fueron elegidos.
- Omitir presentar declaración jurada de bienes y rentas.
- No suscribir las actas de las sesiones a las que se asistió en el órgano directivo ó comité al cual pertenece.
- Propiciar con sus acciones, omisiones o voto que la cooperativa resulte responsable de infracciones de la ley, el estatuto y su propio reglamento interno del órgano directivo al que pertenece.
- Utilizar el cargo de la cooperativa para fines de interés personal o de grupo.
- No cumplir a cabalidad sus funciones como directivo o integrantes de alguno de los órganos de gobierno de la institución.
- No cumplir con rendir cuenta documentada ni justificada de los gastos de los fondos recibidos de la cooperativa por cualquier concepto.
- Percibir o recibir de la cooperativa retribuciones económicas en forma fija o eventual y bajo cualquier modalidad, excepto las dietas aprobadas por asamblea general que por su condición de directivo le corresponda de acuerdo con la ley y estatuto. Para el caso

del presidente del consejo de administración, no se considerará como falta la percepción de movilidad otorgada para el ejercicio de sus funciones.

- No convocarse cuando corresponda a la asamblea general ordinaria en el plazo previsto en el estatuto.
- Ejercer funciones de directivos o miembros de comités en más de una cooperativa primaria del mismo tipo.

### **Capítulo 3: De las Sanciones**

#### **Artículo 8° De las Sanciones**

La cooperativa, a través del órgano sancionador, podrá aplicar según la falta, las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multa.
3. Suspensión temporal de los derechos cooperativos que no podrán exceder de dos (02) años.
4. Exclusión o remoción como socio, delegado o directivo.

Las sanciones descritas no guardan orden de prelación y serán impuestas de acuerdo con la gravedad del suceso y el criterio discrecional de los órganos sancionadores.

La imposición de sanciones por la Asamblea general de delegados requiere que el acuerdo se adopte por mayoría simple, y en caso sea impuesta por el Consejo de Administración por el voto de la mayoría de los miembros en la sesión donde se tome el acuerdo.

El socio, delegado o directivo sancionado con suspensión, será considerado como socio inhábil, aplicándole las restricciones establecidas en el estatuto y el presente reglamento.

#### **Artículo 9° Criterios de determinación de las sanciones**

La sanción se determina teniendo en cuenta la clasificación de infracciones y los siguientes criterios que serán evaluados en cada caso en particular:

1. La gravedad del daño causado a la buena marcha e imagen de la cooperativa.
2. El perjuicio económico ocasionado.
3. La repetición y/o continuidad de la comisión de la infracción.
4. Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
5. El beneficio ilegalmente obtenido.
6. Colaboración, diligencia o entorpecimiento y/o negativa en el acto investigatorio de la infracción.
7. Constituye agravante cuando el infractor es un dirigente con poder de decisión sobre actos operativos propios de la marcha de la cooperativa.

#### **Artículo 10° Tipos de sanciones:**

##### **10.1. Amonestación escrita**

Se consideran pasible de amonestación escrita, las faltas en las que incurran los socio, delegado o directivo por primera vez o que por su naturaleza no revistan gravedad para la imposición de una sanción más drástica.

##### **10.2. Multa**

Es una sanción pecuniaria que se impone a los socios, delegados y directivos, en montos equivalentes a la UIT. La multa mínima es el equivalente al 5% de la UIT, y la máxima es el equivalente al 20% UIT vigente al momento de la aplicación de la sanción.

La multa deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendario de notificado el acuerdo que impone la sanción; la falta de pago de la multa dentro del plazo antes referido impedirá que el sancionado ejerza sus derechos; pudiendo la misma ser incrementada en consideración al incumplimiento advertido.

**10.3. Suspensión**

La suspensión de los derechos como socio, delegado y/o directivo no mayor de dos (02) años.

**10.4. Exclusión o remoción**

La exclusión o remoción de socios, delegados y directivos, produce la pérdida de derechos.

#### **Capítulo 4: Del procedimiento sancionador**

##### **Artículo 11° Etapas del procedimiento**

El procedimiento sancionador se desarrolla en las siguientes etapas:

###### **11.1. Etapa de denuncia**

El procedimiento inicia como consecuencia de una denuncia de socio, delegado o directivo de la cooperativa. La denuncia puede ser verbal o escrita.

###### **11.2. Etapa investigativa.**

Esta etapa que inicia el procedimiento administrativo sancionador es responsabilidad del Consejo de Administración, quien lo puede hacer directamente, a través de una comisión especial o mediante el órgano de control interno de la cooperativa.

Se solicitará al presunto infractor su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles. De no recibir el descargo el órgano sancionador evaluará la conducta y las pruebas presentadas para determinar si los hechos presentan elementos necesarios indispensables para determinar que se cometió la infracción y el grado de responsabilidad del infractor

De encontrar suficientes pruebas e indicios de que se cometió la infracción, es derivada al órgano sancionador correspondiente, según la condición del infractor. De no encontrarse responsabilidad declarará concluida la investigación y archivado el proceso.

###### **11.3. Etapa resolutive.**

Concluida la investigación, corresponde acordar en primera instancia, la sanción al órgano facultado para ello:

- El Consejo de Administración para los socios y delegados.
- La Asamblea general para los directivos.

##### **Artículo 12° Prescripción de sanciones**

La acción o posibilidad de imponer las sanciones prescriben, contados a los doce (12) meses de haberse producido el hecho sancionable.

##### **Artículo 13° Verificación del cese de la Infracción**

La verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al socio, delegado o dirigente, ni de la imposición de la sanción aplicable.

##### **Artículo 14° Determinación de responsabilidad administrativa**

La responsabilidad administrativa que se determine es independiente de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

##### **Artículo 15° Recursos de reconsideración y apelación**

Los socios y delegados podrán interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración dentro del plazo de los (08) días hábiles de recibida la notificación de sanción, debiendo este órgano resolver en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación.

En el caso de no surtir efecto el recurso de reconsideración, podrán interponer recurso de apelación dentro de los (45) días hábiles de recibida la notificación de ratificación de la sanción, ante la Asamblea General inmediata, siendo su resolución inapelable.

**Artículo 16° Sanción a directivos**

Ante el informe presentado por el órgano que investigó la infracción cometida por un directivo, con las facultades conferidas en el estatuto, la Asamblea General Ordinaria de delegados acordará la sanción o absolución del directivo.

Si la denuncia contra un directivo es presentada directamente a la Asamblea General de delegados con pruebas contundentes, se procederá a escuchar el descargo del denunciado, pudiendo acordarse en la misma, que la denuncia sea investigada por el Consejo de Administración o proceder a sancionar o absolver al directivo. El acuerdo de la Asamblea General es inapelable.

Se exonera de tratar el caso en Asamblea General de delegados, si el directivo denunciado renuncia al cargo o pierde su condición de socio como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contraídas con la cooperativa.

**Artículo 17° Suspensión temporal de derechos del directivo.**

El Consejo de Administración contando con los informes necesarios que evidencian la responsabilidad del directivo de la comisión de faltas graves señaladas en el estatuto y/o reglamentos internos, puede acordar la suspensión temporal de sus derechos hasta que su exclusión sea tratada en la Asamblea General de delegados.

**Artículo 18° Determinación de la responsabilidad**

Las sanciones administrativas que se impongan a los socios, delegados o directivos, deben considerarse también la exigencia de las obligaciones legales o estatutarias, debiendo indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados (si corresponde), los mismos que serán determinados en el proceso correspondiente.

Del mismo modo, el cumplimiento de la sanción sin haber resarcido el daño económico causado no restituye los derechos al infractor, hasta el pleno cumplimiento de este.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan, y de las sanciones que se impongan.

**Artículo 19° Registro de las sanciones**

El Consejo de administración y la Asamblea General se encuentran en la obligación de llevar el registro detallado de las sanciones que se impongan a los socios, delegados, directivos, una vez tomada la sanción. Para dicho efecto, se registrará en el libro de registro de sanciones debidamente certificado.

En caso la sanción impuesta sea desestimada por el órgano judicial, se deberá anotar dicha resolución en el registro de sanciones, dejando la misma sin efecto; en consecuencia, no se generará antecedente alguno al socio, delegado o directivo involucrado.

**2. Disposiciones Finales**

1. El presente Reglamento, entra en vigencia en cuanto sea aprobado por el Consejo de Administración.
2. Lo no contemplado en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración o la Asamblea general de delegados con arreglo al estatuto, la ley general de cooperativas y normas pertinentes.

**3. Historial de Cambios**

Nro. de versión	Nro. de memorando	Fecha de vigencia	Descripción del cambio
01	N° 759-2021-GERCOOP	11/10/2021	<p>Incorporación del Reglamento de Infracciones y sanciones el cual consta de los siguiente capítulos y artículos:</p> <p>1. Presentación</p> <p>A. Base Legal</p> <p>B. Alcance</p> <p>C. Definiciones</p> <p>Capítulo 1: Generalidades</p> <p>Artículo 1° Órgano sancionador</p> <p>Artículo 2° Competencia para la potestad sancionadora</p> <p>Artículo 3° Principios</p> <p>Capítulo 2: De las Infracciones</p> <p>Artículo 4° Definición</p> <p>Artículo 5° Eventos considerados como infracciones</p> <p>Artículo 6° Infracciones imputables a los delegados</p> <p>Artículo 7° Infracciones imputables a los directivos</p> <p>Capítulo 3: De las Sanciones</p> <p>Artículo 8° De las Sanciones</p> <p>Artículo 9° Criterios de determinación de las sanciones</p> <p>Artículo 10° Tipos de sanciones:</p> <p>10.1. Amonestación escrita</p> <p>10.2. Multa</p> <p>10.3. Suspensión</p> <p>10.4. Exclusión o remoción</p> <p>Capítulo 4: Del procedimiento sancionador</p> <p>Artículo 11° Etapas del procedimiento</p> <p>11.1. Etapa de denuncia</p> <p>11.2. Etapa investigativa.</p> <p>11.3. Etapa resolutive.</p> <p>Artículo 12° Prescripción de sanciones</p> <p>Artículo 13° Verificación del cese de la Infracción</p> <p>Artículo 14° Determinación de</p>

Nro. de versión	Nro. de memorando	Fecha de vigencia	Descripción del cambio
			responsabilidad administrativa Artículo 15° Recursos de reconsideración y apelación Artículo 16° Sanción a directivos Artículo 17° Suspensión temporal de derechos del directivo. Artículo 18° Determinación de la responsabilidad Artículo 19° Registro de las sanciones 2. Disposiciones Finales 3. Historial de Cambios